

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Seccion de orden público.—Negociado 2.º

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Abril último suprimiendo la Imprenta Nacional; la Reina (que Dios guarde) se ha dignado disponer que se saque a pública subasta la impresion, publicacion y reparto de la «Gaceta» oficial de Madrid, con arreglo al adjunto pliego de condiciones.

De orden de S. M. lo comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1867.—Gonzalez Brabo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la impresion, publicacion y reparto de la «Gaceta de Madrid.»

1.ª En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 25 de Abril último, la impresion, publicacion y reparto de la «Gaceta de Madrid» se adjudicará en pública licitacion, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al presente pliego de condiciones.

2.ª El remate tendrá lugar el día 19

de Junio próximo, a las dos de la tarde, en este Ministerio bajo la presidencia del Subsecretario del mismo, con asistencia de un Notario público.

3.ª El contrato durará cinco años, a contar desde el día del otorgamiento de la escritura.

4.ª El tipo para la subasta será el de 16.000 escudos por cada uno de los cinco años expresados, y no se admitirá proposicion que baje de esta cantidad.

5.ª Las proposiciones se presentarán hasta las dos y media del citado día 19 de Junio en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta a continuacion.

6.ª Si entre las proposiciones mas ventajosas resultasen dos o mas iguales, se abrirá nueva licitacion oral entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, debiendo recaer las pujas únicamente sobre el tanto de beneficio para el Tesoro.

7.ª Para poder tomar parte en la subasta es indispensable que el postor acompañe a su proposicion carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 escudos.

8.ª El periódico oficial ha de publicarse todos los dias precisamente, en papel de la misma calidad e iguales dimensiones al de la muestra, que estará de manifiesto en este Ministerio, así como la de los tipos que hayan de usarse, cuya fundicion ha de ser uniforme.

9.ª La tirada diaria de ejemplares será del número necesario para servir las suscripciones, y además 250 con destino a los archivos y venta pública.

10.ª El Delegado del Gobierno marcará al contratista el orden de preferencia con que ha de publicarse la parte oficial y no oficial de la «Gaceta», y tanto estas como los anuncios de interés público serán de insercion obligatoria, inmediata y gratuita.

11.ª Asimismo insertará los extractos de las sesiones de los Cuerpos Colegisladores en la forma y extension con que los faciliten las dependencias de los mismos, y las rectificaciones, artículos y demás originales que autorice el Delegado oficial.

12.ª Publicará tambien sin la menor retribucion los suplementos y «Gacetas» extraordinarias que se le ordenen cuando lo exija el servicio del Estado, debiendo hacer la tirada y publicacion en el perentorio plazo que se le fije y con arreglo a las instrucciones que en su caso se le comuniquen.

13.ª El contratista, conforme con lo que se previene en la condicion 11, queda obligado a sujetar todos los trabajos de redaccion e impresion a la inmediata vigilancia del funcionario a quien el Gobierno delegue, y a obedecer sus órdenes sin perjuicio de reservarse el derecho de apelar, en caso necesario, al Ministerio de la Gobernacion, cuya decision será definitiva.

14.ª Será tambien obligacion del contratista la de conservar a disposicion del Gobierno, hasta la hora que se le designe, la composicion de las planas de la «Gaceta», y no procederá a su tirada sin orden del Delegado oficial.

15.ª Igualmente lo será la correccion de la misma «Gaceta» despues de pasadas las pruebas por el Delegado oficial, incurriendo el contratista en responsabilidad por las equivocaciones, errores u omisiones que posteriormente aparezcan en el diario oficial.

16.ª Los originales insertos en la «Gaceta» y sus pruebas serán devueltos por el contratista a la Direccion en la forma que por esta se le ordene.

17.ª El contratista y sus dependientes guardarán la mas escrupulosa reserva en todo lo relativo a la composicion e impresion de los documentos oficiales, incur-

riendo el infractor o los infractores en la responsabilidad inmediata personal, además de ser expulsados desde luego del establecimiento. Si no pudiera ser habido el culpable, responderá el contratista con la multa de 50 a 200 escudos, que le será impuesta por el Ministerio de la Gobernacion, sin perjuicio del procedimiento criminal a que diere lugar la falta cometida.

18.ª La publicacion en la «Gaceta» de originales que no haya sido autorizada por el Delegado oficial será además sometida a los efectos de las leyes de imprenta y de orden público.

19.ª El contratista cuidará de publicar en la parte no oficial de la «Gaceta» una seccion del extranjero que contenga noticias políticas, económicas, administrativas, científicas y de artes, bajo la inspeccion del Delegado oficial.

20.ª Tambien entregará cada trimestre en este Ministerio 20 colecciones encuadradas de los números y suplementos de la «Gaceta» publicados en el anterior.

21.ª Será de su cuenta el pago de timbre y franqueo de la «Gaceta.»

22.ª El número de ejemplares de la misma destinados al cambio con otras publicaciones periódicas será designado por el Delegado oficial.

23.ª Los precios de suscripcion y de los números sueltos de la «Gaceta» serán los que tienen en el día.

24.ª Será potestativo en el contratista destinar el espacio que quiera, despues de insertar los documentos y anuncios oficiales, para publicar anuncios de interés particular, sujetándolos a la aprobacion del Delegado oficial y añadiendo los suplementos necesarios al efecto.

25.ª Corresponde al contratista cobrar el importe de publicacion de los anuncios y providencias judiciales de pago, así como el de todos los demás anuncios cu-

ya insercion no es gratuita en la actualidad.

26. El contratista llevará un libro de registro en que conste la fecha en que se reciben los anuncios oficiales y judiciales, su objeto y su publicacion en la «Gaceta.»

27. El día 1.º de cada mes se publicará precisamente el índice de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en el anterior, cuyo original dará el Delegado oficial.

28. Con respecto á las horas del reparto de la «Gaceta» observará el contratista las órdenes que sobre el particular le dicte el Delegado oficial; y si faltase al cumplimiento de este servicio, incurrirá en la multa de 10 á 100 escudos.

29. Por via de fianza para la seguridad del contrato consignará el rematante al otorgarse la escritura en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 10.000 escudos en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado, al tipo de cotizacion del día anterior al en que se realice el depósito. El resguardo talonario de esta garantía deberá entregarlo en este Ministerio.

30. La cantidad en que se remate este servicio será satisfecha trimestralmente por el contratista en la Tesorería central de la Hacienda pública, en la forma en que se verifica la recaudacion de las contribuciones, justificando su entrega con la carta de pago correspondiente, la cual presentará para su toma de razon en este Ministerio. Si se atrasare en el pago de un trimestre, este Ministerio por sí y sin sujecion á formalidad alguna se reintegrará de la fianza si existiese en dinero; y si en títulos, venderá de plano los que sean necesarios para cubrir el débito, entendiendo en la venta un Agente de Bolsa para hacer constar el procedimiento. El contratista en este caso completará la fianza á las 48 horas de haberle requerido al efecto, y si no lo hace, el Ministerio resolverá sin forma de juicio la rescision del contrato ó su cumplimiento gubernativamente; todo con sujecion al citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

31. Dicha fianza responderá tambien de los perjuicios debidamente justificados que al Gobierno produjese la publicacion de nueva subasta en la «Gaceta.» en el caso de que el contrato se rescindiese por falta del rematante en el pago de los trimestres ó cualquiera otra de las previstas para éstos casos.

32. El remate no podrá considerarse definitivo hasta que recaiga la aprobacion de S. M.; y despues de obtenida esta, deberá el contratista empezar á cubrir su servicio en el término improrogable de un mes.

33. Durante el tiempo de la contrata tendrá obligacion el rematante de remitir mensualmente á este Ministerio una nota detallada del número de suscritores á la «Gaceta.» y de exhibir al Delegado oficial los libros de suscripcion para la oportuna confrontacion.

34. Debiendo el contratista hacerse cargo de servir las suscripciones pendientes al celebrarse su compromiso, le será descontado del importe del primer trimestre que deba entregar el valor de las que hubiese cobrado la actual Administracion

de la «Gaceta», y que tengan derecho á ser completadas.

35. El establecimiento tipográfico del contratista deberá ser á satisfaccion de este Ministerio, proporcionando en el mismo local al Delegado ó Delegados oficiales habitacion decorosa para su despacho.

36. Los gastos de escritura, copias y demás que se originen en este contrato serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de Mayo de 1867.—Gonzalez Brabo.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de esta Corte, que vi-ve..... enterado del pliego de condiciones inserto en la «Gaceta» de..... para contratar la impresion, publicacion y reparto de la misma «Gaceta.» y conforme con su contenido, se compromete á llenar este servicio por la cantidad de..... escudos (en letra la cantidad) anuales, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito que en el mismo pliego se determina.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 24 del actual, participando que habiendo recibido el día 15 del mismo los sargentos primeros del segundo batallon del regimiento infantería de Navarra, de guarnicion en Zaragoza, Indalecio Gabaldon y Hurtado y Miguél Marcos Palacio, una carta que les fué dirigida á los mismos en sentido revolucionario y á nombre del ex-General Prim, suscrita por un sugeto que se titulaba Coronel Ayudante, invitándoles á que tomaran parte en planes revolucionarios, ofreciéndoles el empleo de Capitan y citándoles á una conferencia para ponerse de acuerdo con la persona encargada al efecto, los expresados sargentos, despues de presentar á su Coronel los escritos que se les habian dirigido, concurren á dos entrevistas con un paisado que posteriormente fué reducido á prision, y el cual les dijo estar encargado por el jefe para tratar del asunto, reiterándoles la promesa de concederles el empleo de Capitan y dinero si se ofrecian á comprometerse en planes revolucionarios.

Enterada S. M., y á fin de recompensar el buen comportamiento de los sargentos de que se trata, el cual ha demostrado de nuevo el excelente y decidido espíritu en que se hallan las clases militares y el buen resultado de las medidas adoptadas por el Gobierno con objeto de asegurar en las filas del ejército los estrictos principios de la disciplina é inculcar en todos los individuos del mismo el cumplimiento de sus de-

beres; teniendo presente que por Real orden de 7 del corriente mes y por su leal proceder, en Antequera le fué concedido el empleo de Alferez para cubrir la primera vacante que ocurra correspondiente al turno de sargentos al que lo es primero del regimiento de Málaga Anselmo Alonso Martin, se ha dignado conceder á los citados Indalecio Gabaldon y Hurtado y Miguél Marcos Palacio igual gracia del empleo de Alferez en las vacantes que ocurran despues, pertenecientes al expresado turno de sargentos primeros, en premio de su noble conducta al rechazar la seduccion y denunciar á los que quisieron inducirles á faltar á sus deberes; concediéndoles asimismo S. M. la cruz de María Isabel Luisa, pensionada con 3 escudos mensuales, que se les colocará al frente de banderas, publicándose estas gracias en la orden general del ejército y leyéndose á las compañías.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes; en el concepto de que deberá V. E. proponer desde luego á los interesados en las primeras vacantes que ocurran, para que no queden ilusorias las gracias que S. M. les otorga; debiendo dar cuenta á este Ministerio de cuantos hechos de este género tengan lugar entre los individuos del arma de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1867.—Valencia, Señor Director general de infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Con fecha 29 de Setiembre de 1855 se dictó y circuló por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Uno de los primeros deberes de la Administracion pública es el breve despacho de todos los asuntos puestos á su cuidado, aunque sin perjuicio de la tramitacion necesaria en los expedientes para el debido esclarecimiento de los hechos y del derecho de cada reclamante, evitando así quejas y reclamaciones; y si esta medida es indispensable respecto á los negocios en que se ventilen cuestiones de particulares, no es menos preferente en lo relativo á intereses generales del Estado, si la accion administrativa ha de ser tan vigorosa como se requiere, para que las rentas públicas se eleven á la altura que corresponde. La esperiencia ha demostrado que las seis horas de asistencia diaria de los empleados á las oficinas no es suficiente para que los negocios marchen con la ra-

pidez y regularidad que fuera de desear, y que esto es causa de las quejas que se suceden acerca de la paralización de algunos con notable perjuicio del Fisco y de los particulares.

Pero si bien el aumento de horas de asistencia es necesario, nada se conseguiría con ello, si V... en uso de sus facultades no vigila el exacto cumplimiento de las disposiciones que se acuerden y el despacho inmediato de todos los expedientes que radican en las oficinas de su mando, removiendo con mano fuerte cuantos obstáculos se opongan á la completa realizacion de este pensamiento.

Persuadida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad de dictar una resolucio que evite las quejas producidas, se ha dignado disponer:

1.º Desde el día 1.º de Octubre próximo la asistencia diaria de los empleados en todas las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda será de siete horas, sin perjuicio de las extraordinarias que se necesiten en determinadas épocas del año para dar solucion á los negocios pendientes, y para aquellos cuya terminacion deba hacerse en período fijo.

2.º Todos los Jefes superiores de la Administracion en sus respectivas dependencias y los Gobernadores en las provincias, vigilarán el exacto cumplimiento de la disposicion anterior, quedando responsables y haciéndolo á sus subordinados de toda queja producida por demora en el despacho de los asuntos puestos á sus cuidados.

Y 3.º Las faltas de los empleados respecto de la puntual asistencia á las oficinas se anotarán en un registro especial que se abrirá en cada dependencia y se tendrán presentes para las calificaciones de las hojas de servicios, imponiéndose por los Jefes á sus subalternos las correcciones que marca el art. 34 del Real decreto de 18 de Junio de 1852, sin perjuicio de que si fuese habitual la falta de alguno, se dé cuenta al Ministerio para su inmediata separacion.»

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se transmita á V... el recuerdo literal de las precedentes disposiciones, para que restableciéndolas en toda su extension, venga el desempeño del empleado público á subordinarse á un sistema de precision y orden, que al mismo tiempo que constituya una regla de conducta, ofrezca á los intereses del Estado y de los particulares satisfactorias garantías de honrado y celoso cumplimiento. Este recuerdo, que en cualquiera otra época sería conveniente, es hoy de oportuna

aplicacion cuando se trata de llevar el principio de economia en los gastos del Tesoro á la reduccion de las plazas retribuidas por el mismo, obligando el anuncio de esta medida á una digna competencia entre los funcionarios mismos en primer lugar, y en segundo á redoblar su solicitud en el cumplimiento del respectivo cargo, porque no de otro modo puede suplirse sin quebranto para los servicios públicos la disminucion del personal que en el proyecto de los presupuestos presentados á las Cortes se nota ya con relacion á los que hoy rigen.

De Real orden lo comunico á V... para el mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de...

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular núm. 182.

ORDEN PÚBLICO.

El Sr. Gobernador de la provincia de Logroño, me dice en telegrama que acabo de recibir, lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva dar con urgencia las órdenes para averiguar si en esa Capital ó pueblos de la provincia de su digno mando se encuentra D. Felipe Martinez de Pinillos, Administrador subalterno de Rentas Estancadas del partido de Torrecilla de Cameros, en esta provincia; en caso de ser habido, proceder á su detencion remitiéndolo con toda seguridad. Es de edad de 26 á 28 años, estatura regular, pelo negro, largo, y bien peinado, algo cambiados los ojos y muy corto de vista; viste con elegancia y debe llevar consigo bastante dinero y algunas libranzas del giro mútuo.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren con la mayor eficacia y por cuantos medios estén á su alcance, la busca y detencion del citado sugeto; y caso de conseguirlo, lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas. Soria 31 de Mayo de 1867.—P. A., Nemesio Callejo.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE SORIA.

Real orden por la que se concede hasta el 30 de Junio próximo, plazo improrogable, para satisfacer el impuesto hipotecario con absoluta relevacion de multas.

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual, proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevacion de multas: Enterada S. M.; y considerando: Primero: Que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdon de aquellas se ha elevado en todos tiempos y circunstancias á este Ministerio proponiendo su condonacion, reclamaba la reforma de la legislacion penal, puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia: Segundo: Que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base 4.^a de la letra B. de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo: Tercero: Que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio á su favor verificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber; Y Cuarto: Que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó prórroga general para que los que se hallasen en el citado caso, presentasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multas, es hoy mas que nunca conveniente acordar igual concesion para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda aducirse ni el mas leve pretesto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.^a; y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra, ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo, para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio puedan satisfacerlo con absoluta relevacion de multas, comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentren sus instancias pendientes de resolucion; en la inteligencia, de que trascurrido el referido 30 de Junio, se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1867.—Barzanallana.—Señor Director general de Contribuciones.

Y esta Administracion al publicar por tres veces consecutivas la preinserta, soberana y benéfica disposicion, conforme con las observaciones que la Direccion general de Contribuciones le tiene hechas, ha acordado las prescripciones siguientes:

3

1.^o Que el plazo concedido, se entienda sola y exclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto, siendo potestativa en los interesados la presentacion al registro de la propiedad, segun lo que determina la ley hipotecaria vigente.

2.^o En los beneficios de la prórroga, se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudores con anterioridad á la fecha de la publicacion de dicha Real orden, bien sean conocidos ó ignorados sus débitos por la Administracion, y cualquiera que sea el estado de los expedientes que hayan podido incoarse para hacerlos efectivos; los cuales quedarán desde luego en suspenso, sin perjuicio de continuarlos hasta su definitiva terminacion si los interesados no realizan el pago dentro de ella, debiendo quedar de hecho terminados, si lo efectúan.

3.^o Trascurrido el 30 de Junio inmediato sin haber presentado á la liquidacion del impuesto los interesados sus respectivos documentos, se exigirán las multas en que se haya incurrido irremisiblemente, sin que causen efecto las excusas y pretestos que para su no presentacion en tiempo hábil se aleguen; y

4.^o La Administracion encarga á los señores Alcaldes de la provincia muy especialmente, que en obsequio de sus administrados, den la mayor publicidad á la mencionada Real orden y prevenciones que la siguen en sus respectivas localidades, bien por edictos, pregones ó en la forma que se acostumbre y con la conveniente repeticion particularmente, en los dias festivos, con el objeto de que llegue á noticia de todos, y hecho como se dispone, darán conocimiento los referidos señores Alcaldes á esta Administracion de haberlo así verificado. Soria 27 de Mayo de 1867.—Mariano Herrero.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Sr. Alcalde del pueblo de esta provincia, en el cual se halle residiendo Alejandro Bartolomé Escolona, carabinero licenciado, se servirá avisarlo inmediatamente á esta Comandancia militar, con objeto de comunicar á dicho individuo un asunto que le interesa. Soria 29 de Mayo de 1867. El T. C., Comandante Militar, Gustavo Cevallos.

Providencia judicial.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo. Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido, etc.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Toribia Aparicio y Carretero, soltera, natural de Vinuesa, de treinta y seis años de edad, domiciliada en la villa y Corte de Madrid, la cual falleció en dicha villa en el Hospital general el

veintiseis de Noviembre del año próximo pasado sin disposicion testamentaria, para que dentro de veinte dias comparezcan á deducirlo en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, en los autos que se instruyen sobre dicho abtestato por la Escribanía de D. Manuel Saez Hernandez. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándose el perjuicio consiguiente. Dado en Soria á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S., Bernardo Diez de Isla.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Pastos.

El que quiera interesarse en el arriendo de los pastos de los cotos carneriles grandes de la dehesa de Valonsadero, puede presentarse á la subasta pública que se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Capital, el décimo dia despues de la insercion de este anuncio en este periódico oficial, á las doce de su mañana; debiendo advertir, que el pliego de condiciones que en aquel acto ha de regir, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos consiguientes. Soria 31 de Mayo de 1867.—P. A., Nemesio Callejo.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Alcuilla del Marqués, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833. Soria 24 de Mayo de 1867.—Juan Massanet y Ocharán.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villaciervos, dotada con 250 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid»; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de

Octubre de 1853. Soria 24 de Mayo de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Golmayo, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 24 de Mayo de 1867.—Juan Massanet y Ochando.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Pañalcázar, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujeción a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 29 de Mayo de 1867.—P. A., NEMESIO CALLEJO.

Ayuntamiento de Recuerda.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda de monte y campos de Galapagares y Mosarejos, pueblos agregados de este distrito, dotada con 300 milésimas de escudo diarias, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan las circunstancias necesarias, presentarán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» en que se ha de proveer. Recuerda 29 de Mayo de 1867.—El Alcalde presidente, Agustín Mateo.

Ayuntamiento de Agreda.

Estando terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería perteneciente á esta villa y año económico de 1867 á 68, he dispuesto de acuerdo con el Ayun-

tamiento que presido esponerlo al público en la Secretaría municipal durante los 8 primeros dias del próximo mes de Junio, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos, como terratenientes y hacendados forasteros, puedan enterarse de las cuotas que les han sido repartidas ó impuestas, y reclamar de agravio si creyeren haberseles inferido; aperecidos que espirado el plazo designado, no serán admitidas las reclamaciones por mas justas que fuesen. Estas deben hacerse por escrito en el papel correspondiente, no dándose curso de otra manera á las que carezcan de este requisito. Agreda y Mayo 28 de 1867.—El Alcalde, Pedro de la Orden.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del Boletín oficial de esta provincia en todo el mes de Mayo próximo pasado.

Circular sobre el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, número 52.

Real orden sobre excepciones civiles, n. 53.

Otras id. dando de baja en el ejército á varios Oficiales, id.

Circular sobre robo de dinero, id.

Id. sobre impresos municipales, id.

Id. sobre montes, id.

Id. sobre recaudacion de la contribucion de consumos, id.

Id. sobre recargos de consumos, id.

Id. sobre inscripciones intrasferibles, id.

Id. de desercion de un corneta, núm. 54.

Id. sobre caminos vecinales, id.

Cuenta de los fondos provinciales, id.

Subasta de pinos, id.

Circular sobre el 20 por 100 de la renta de propios, id.

Programa de los premios que ofrece la Sociedad Económica Matritense, id.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas, id.

Reales decretos admitiendo la dimision de Presidente del Senado al Marqués de Miraflores, y nombrando á D. Manuel de Seijas Lozano, núm. 55.

Real orden sobre los órdenes militares, id.

Real decreto sobre Telégrafos, id.

Subasta del correo entre esta Capital y Ocaña, id.

Subasta de varias maderas, id.

Circular sobre abono de gastos municipales, idem.

Reales decretos sobre supresion de varias plazas en el Ministerio de la Gobernacion, número 56.

Real orden sobre los Registros de la Propiedad, id.

Circular sobre premio concedido á Doña Rosa Miralles, id.

Id. id. á Doña Gertrudis Serra, id.

Estracción de los servicios prestados por la Guardia civil, id.

Instruccion sobre el cultivo y aprovechamiento de las plantas azucaradas, id.

Circular sobre quintas, núm. 57.

Id. sobre montes, id.

Real decreto sobre competencia, id.

Circular.—Arriendos de pastos, id.

Instruccion sobre el cultivo y aprovechamiento de las plantas azucaradas, id.

Circular sobre carruajes, núm. 58.

Real orden sobre los Registros de la Propiedad, id.

Arriendo de fincas de la nacion, id.

Instruccion sobre el cultivo y aprovechamiento de las plantas azucaradas, id.

Real orden sobre quintas, núm. 59.

Circular sobre descubiertos á la Hacienda, idem.

Id. sobre individuos de las reservas, id.

Id. sobre diligencias judiciales falsas ó suplantadas, id.

Instruccion sobre el cultivo y aprovechamiento de las plantas azucaradas, id.

Circular averiguando el paradero de Juan Lafuente, núm. 60.

Id. id. el de Juan Lopez, id.

Id. id. el de Eustasio Prieto, id.

Subastas de maderas, id.

Circular de los suministros hechos á las tropas del ejército y Guardia civil, id.

Id. sobre vacantes de estancos, id.

Id. sobre el Registro de la Propiedad, id.

Instruccion sobre el cultivo y aprovechamiento de las plantas azucaradas, id.

Ley declarando libre de la responsabilidad en que haya incurrido al actual Ministerio, número 61.

Real decreto.—Tarifa sobre el franqueo de la correspondencia, id.

Real orden sobre la perpetracion de todo delito grave contra las costumbres, id.

Otra id. sobre adjudicacion de medallas á los artistas que mas se han distinguido por sus obras, id.

Circular para la captura de Angel Gonzalez, id.

Id. sobre gastos carcelarios, id.

Subasta de piñas, id.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas, id.

Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernacion para que pueda conceder á las compañías de ferro-carriles ó cualquier otra empresa todos los penados que puedan destinarse, núm. 62.

Id. nombrando Director de Establecimientos penales á D. Juan Ignacio Berriz, id.

Id. declarando disuelta y en liquidacion la Sociedad de crédito moviliario Barcelonés, id.

Real orden sobre los derechos de hipotecas por traslaciones de dominio, id.

Otras id. dando de baja en el ejército á varios Oficiales, id.

Subasta de maderas, id.

Real orden sobre licencias á los empleados en las carreras civiles, núm. 65.

Circular reconociendo á favor del Duque de Medinaceli el Señorío de los pueblos del Ducado, id.

Otra para averiguar el paradero de Prudencio Ciria, id.

Subasta de pastos en Agreda, Olvega y Muero, id.

Id. de varias maderas en esta Capital y Vitoria, id.

Cuenta de fondos provinciales del mes de Marzo, id.

Tesorería.—Real orden sobre cupones, id.

Circular sobre Matriculas y Repartimientos, id.

Reales decretos trasladando á varios Gobernadores, núm. 64.

Otros id. nombrando Directores de Correos y de Beneficencia y Sanidad, id.

Real orden para que se haga saber á Juan Francisco Silvestre se presente en el Gobierno militar de Madrid, id.

Circular sobre el robo de una pollina, id.

Otra sobre extravío de una res lanar, id.

Otra concediendo premio á la huérfana Doña Elena María Josefa Aranda, id.

Real orden sobre consumos, id.

Otra sobre impuesto de hipotecas, id.

Arriendo de pastos en Noviercas, id.

Real orden sobre administracion de justicia, id.

Vacantes de varias escuelas en el Distrito universitario de Zaragoza, id.

Providencia emplazando á Blas Gregorio y Rubio, id.

Anuncio relativo al establecimiento de un caballo mas en la parada de Almarza, id.

Reales decretos sobre competencias entre varios Gobernadores y Jueces de primera instancia, núm. 65.

Real orden fijando el 30 de Junio para satisfacer el impuesto hipotecario con absoluta relevacion de multas, id.

Vacantes de varias Secretarías de Ayuntamiento, id.

Anuncios particulares.

El que quiera interesarse en el arriendo de los pastos del pago rastrogera del pueblo de Villaseca de Arciel, perteneciente á los vecinos propietarios del mismo, puede presentarse ante el Alcalde Presidente del precitado pueblo; advirtiéndole que el remate de dichos pastos tendrá lugar desde el dia en que se publique en el periódico oficial hasta el 24 del corriente mes. Villaseca de Arciel 2 de Junio de 1867.—El Alcalde Presidente, Juan Martínez.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, se acota y veda para pasto, leña y caza, un monte enebrial en el término de Morales, de la propiedad de los que suscriben y compañeros. Lo que han dispuesto se anuncie en el «Boletín oficial» para conocimiento de los propietarios, ganaderos y cazadores; en el bien entendido que los contraventores serán castigados con arreglo á la ley. Berlanga 29 de Mayo de 1867.—Manuel Carazo Ramos.—Rafael Puertas.

El que quisiera interesarse en la compra de una hacienda sita en el pueblo de Aldealseñor y otra en el de Buitrago; las dos propias de D. Santiago Balmaseda, de Castilfrío, se presentará á tratar con dicho señor: la de Aldealseñor produce anualmente setenta medias de trigo comun, libras de contribucion, y la de Buitrago treinta y seis medias de puro, y seis y tres y medio celemines de comun, tambien libras de contribucion y acequias.

En virtud de las vigentes leyes, se acota para pasto, leña y caza, el monte titulado Roza, el id. Valdepozo, y los terrenos Cerro los Caballos, faldas del Hotoero, Estepar, los Llanos y Hoyas del Lomo, de la pertenencia de Manuel Curbillos, Francisco Frias, Valentin Sanz y Vicente Garcia, como representantes de dichos partícipes. Lo que se anuncia al público por medio del «Boletín oficial» para que nadie alegue ignorancia; advirtiéndole que los contraventores serán denunciados por el guarda, y por los propietarios, y castigados con arreglo á las leyes vigentes.